

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 09
(Septiembre 15 de 2021)

**Por la cual se modifica el Reglamento Académico de Posgrado de la Fundación
Universitaria Konrad Lorenz.**

La Rectora de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del Artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, las Instituciones Universitarias son autónomas para **“adoptar el régimen de alumnos y docentes”**.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28, numeral 10 de los Estatutos de la Fundación, son funciones del Consejo Superior **“expedir los reglamentos académicos, administrativo y de personal docente”**.

Que, tomando en cuenta las nuevas modalidades educativas que surgen en la Institución para responder a las dinámicas de la educación superior e incrementar la cobertura educativa y el acceso, es conveniente realizar modificaciones a los reglamentos académicos, lo cual se armoniza con los requerimientos establecidos en el Decreto 1330 de 2019 y atiende la coyuntura por la pandemia del COVID-19.

Que mediante Acuerdo 02 del 11 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz autorizó a la Rectora, dentro de su facultad para interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de los Reglamentos, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, previa aprobación del Consejo Académico, para que expida resoluciones donde modifique o amplíe lo pertinente en los Reglamentos Académicos que impliquen la inclusión de nuevas modalidades educativas y determinen lineamientos específicos para orientación de las unidades académicas en las reformas curriculares.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.– Modificar el Reglamento Académico de Posgrado, el cual quedará así:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: La Institución tendrá programas académicos de posgrado en los campos de acción, niveles, modalidades y metodologías educativas previstos por la Ley y sus Estatutos.

ARTÍCULO 2: Se entienden por programas académicos de Posgrado, los estudios que conducen a la obtención de un título de Especialización, Maestría o Doctorado.

PARÁGRAFO: Los programas de posgrado podrán desarrollarse en las modalidades presencial, a distancia, virtual, dual o en combinaciones e integraciones de conformidad con la reglamentación nacional en la materia y con las metodologías pertinentes para el tipo de programa y las competencias que se pretendan desarrollar. En la estructura curricular del programa académico se identificarán los objetivos de formación expresados en competencias, los perfiles profesionales y ocupacionales, los niveles y resultados de aprendizaje, las rutas de formación disciplinar, investigativa, profesional y del contexto social e intercultural.

ARTÍCULO 3: En los títulos que otorgue la Institución se hará mención específica al nivel de formación impartido, ya sea de Especialización, Maestría o Doctorado.

PARÁGRAFO: En el acta de grado de los programas de Maestría, deberá reflejarse de manera explícita si se trata de un programa en investigación o profundización.

ARTÍCULO 4: Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos exigidos en cada programa, y estén a paz y salvo por todo concepto, podrán obtener el título de Especialista, Magíster o de Doctor, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 5: Los programas de Especialización pretenden lograr una profundización en conocimientos y competencias en áreas específicas de diferentes disciplinas con el fin de lograr mayor cualificación profesional. Su definición, alcance, estructura y demás aspectos curriculares estarán en concordancia con la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1330 de 2019 y demás normas que los complementan, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6: Los programas de Maestría pretenden el desarrollo de competencias investigativas y la conceptualización científica pertinente con el fin de contribuir a la solución de problemas disciplinares, profesionales y los abordajes interdisciplinares que el ejercicio profesional imponga, en concordancia con la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1330 de 2019 y demás normas que los complementan, modifiquen o sustituyan. Los programas de Maestría podrán ser en profundización o en investigación.

ARTÍCULO 7: En los programas de Maestría la investigación tiene como propósito la creación, ampliación, transferencia, aplicación y validación del conocimiento y la consolidación de comunidades académicas que hagan avanzar el desarrollo del conocimiento científico. Además de convertirse en un fin, la investigación en los programas de Maestría constituye la estrategia básica de formación toda vez que busca en los estudiantes el desarrollo de las capacidades investigativas en un área específica de las ciencias, de las tecnologías, de la filosofía, de las humanidades o de las artes, como también el desarrollo de habilidades creativas de estudio, reflexión sistemática y solución de problemas, inter, multi o transdisciplinares.

Las competencias en investigación de los estudiantes de Maestría se demostrarán mediante la presentación y sustentación pública de una tesis ya sea de manera presencial o sincrónica mediada por tecnologías.

ARTÍCULO 8: En concordancia con el Decreto 1330 de 2019 y demás normas que lo complementan, los programas de Doctorado pretenden formar investigadores con capacidad para el desarrollo autónomo de procesos investigativos en un área específica del conocimiento, así como desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones en los programas de Doctorado deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 9: La investigación en los programas de Doctorado requiere, además, de una sólida asimilación de la tradición académica en núcleos específicos de conocimiento, una

fuerte regulación de la comunicación y del trabajo cooperado con la comunidad científica nacional e internacional en el campo de trabajo respectivo.

Las competencias de los estudiantes, como investigadores, se demostrarán mediante la presentación y sustentación pública de una tesis, ya sea de manera presencial o sincrónica mediada por tecnologías.

ARTÍCULO 10: Los planes de estudio de los programas académicos de posgrado desarrollados por la Institución deberán ser elaborados técnicamente y obedecer a los siguientes parámetros generales:

1. Sus contenidos deberán ser actuales y, por lo tanto, determinados por los más recientes avances en los campos de la ciencia y la tecnología.
2. Deberán propiciar la formación integral y ética de los estudiantes, a través de estrategias de enseñanza y aprendizaje basadas en el rigor científico y la reflexión sobre las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas, económicas, culturales y ambientales que pueden tener sus prácticas e investigaciones, de acuerdo con la naturaleza del programa.
3. Deberán integrar en forma coherente la teoría y la práctica, de modo que garanticen un alto rigor científico, un eficiente desempeño profesional y un claro compromiso ético con la comunidad.
4. Aplicarán didácticas activas que promuevan el trabajo reflexivo, crítico y autónomo del estudiante y su capacidad creativa, que favorezcan el aprendizaje significativo y el desarrollo de las capacidades investigativas, que impulsen el trabajo cooperativo e interdisciplinar.

ARTÍCULO 11: Los programas de posgrado podrán ser ofrecidos en diferentes modalidades y metodologías, de acuerdo con el tipo de programa y las competencias que se pretendan desarrollar, y en su estructura curricular se identificarán los objetivos, el perfil académico del graduado, las orientaciones teóricas y metodológicas fundamentales, el componente investigativo, y de práctica, en caso de tenerlo, y el plan de estudios.

En el plan de estudios se indicará la organización del programa en términos de períodos académicos, distribución y secuenciación de los espacios formativos, intensidad horaria y número de créditos académicos.

ARTÍCULO 12: Las unidades académicas respectivas reglamentarán las prácticas profesionales, cuando éstas apliquen, de acuerdo con la normativa existente, los objetivos de formación, la naturaleza y requerimientos del quehacer profesional.

ARTÍCULO 13: El crédito académico es la unidad de trabajo académico de los programas de la Institución. Los créditos académicos se refieren al tiempo de trabajo académico que se estima que un estudiante emplee para lograr las competencias que los programas han definido.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante y comprende las horas de interacción con el profesor (sincrónicas presenciales o remotas mediadas por TIC, según corresponda a la modalidad del programa académico), y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será el que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los objetivos de aprendizaje.

La Institución, dentro de su autonomía y de acuerdo con la naturaleza del programa, distinguirá entre créditos académicos obligatorios y electivos.

De acuerdo con el espacio académico, se discriminará el número de horas académicas que requieren acompañamiento directo del docente (presencial o remoto).

De acuerdo con las normas vigentes, en los programas de Especialización, una hora académica con acompañamiento directo del docente (presencial o remoto), supone dos horas adicionales de trabajo independiente del estudiante, y en los programas de Maestría, una hora académica con acompañamiento directo del docente (presencial o remoto), supone tres horas adicionales de trabajo independiente del estudiante, sin que ello impida establecer una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando las razones que lo justifican, cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija.

En los programas de Doctorado, la proporción de horas de trabajo académico independiente corresponderá a la naturaleza propia de este nivel de formación.

Para el caso de los programas académicos en modalidad virtual, se considera que un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante con el apoyo de los recursos tecnológicos y convencionales dispuestos para cada caso.

ARTÍCULO 14: Los programas de posgrado podrán adoptar diferentes períodos-calendario para organizar su actividad académica, por ejemplo: bimestre, trimestre, semestre o



anualidad. Cada período académico tendrá una duración definida en semanas y horas, conforme lo reglamente el Consejo Académico, teniendo en cuenta las características del plan de estudios, la normativa vigente y las políticas institucionales que se definan en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 15: La Institución se reserva el derecho de seleccionar a los estudiantes para cada período lectivo, de acuerdo con los criterios del Consejo Académico y en ningún caso discrimina por razones de edad, religión, nacionalidad, ideas políticas, raza, género, orientación sexual, identidad de género o estado civil.

ARTÍCULO 16: Los aspirantes a cualquiera de los programas académicos de posgrado de la Institución, nacionales o extranjeros, deben cumplir con los siguientes requisitos para efectos de su inscripción:

1. Presentar la documentación exigida por el programa y la información complementaria que a juicio del Consejo Académico garantice la adecuada selección de candidatos y proporcione información relevante para propósitos de planeación de seminarios, prácticas y otras actividades.
2. Presentar los títulos académicos que a juicio del programa son exigibles y de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 17: Cada programa fijará los procedimientos y criterios que se aplican para efectos de la selección y admisión.

ARTÍCULO 18: Una vez culminado el proceso de admisión, la Institución informa los resultados del proceso al aspirante.

ARTÍCULO 19: Los programas de posgrado podrán admitir transferentes internos o externos.

Se entiende por transferente externo el aspirante que, habiendo cursado estudios de posgrado en otra institución debidamente reconocida por el Estado Colombiano o por la entidad gubernamental del país de origen, es aceptado como estudiante regular en uno de los programas de posgrado. Un transferente interno es aquel estudiante que solicita el



cambio de un programa de posgrado en el que está matriculado a otro programa de posgrado ofrecido por la Institución.

El transferente deberá acogerse al plan de estudios del programa al que desea ingresar y aceptar la reglamentación vigente para este tipo de solicitud.

ARTÍCULO 20: La Institución estudia las solicitudes de transferencia en cualquiera de los siguientes casos:

1. Son motivadas individualmente y por escrito.
2. Corresponden a convenios interinstitucionales previamente suscritos y vigentes.
3. Son solicitadas expresamente por el Estado.

Los solicitantes de transferencia externa deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de inscripción diligenciado y el correspondiente recibo de pago de derechos a la Institución.
2. Presentar el certificado de estudios con las especificaciones de intensidad horaria y/o créditos, así como los microcurrículos de las asignaturas cursadas en la otra institución.
3. Tramitar la solicitud en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

El solicitante de transferencia interna deberá desarrollar el procedimiento establecido para tal fin antes de la fecha de iniciación del respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO: Las solicitudes, ya sean de transferencia interna o externa, serán analizadas y autorizadas por el Director del Programa de destino; para lo cual analizará tanto las características académicas del programa de origen como las calificaciones del estudiante en el programa del que proviene. Tanto la carta con la decisión, como el Acta de Transferencia y Homologación serán enviadas al Departamento de Registro Académico de la Institución.

ARTÍCULO 21: La Institución acepta el ingreso de estudiantes por transferencia cuando:

1. Disponga del cupo para el período o las asignaturas en las cuales se ubique académicamente el interesado.
2. El Director del programa apruebe el estudio de la transferencia.

PARÁGRAFO 1: En los procesos de transferencia se tendrán en cuenta los créditos cursados por el estudiante en la homologación de sus logros, sin perjuicio de los criterios y requisitos que autónomamente adopte la Institución para decidir sobre la transferencia.

PARÁGRAFO 2: El transferente podrá solicitar al Director del programa, homologación de asignaturas o examen de suficiencia.

PARÁGRAFO 3: Los exámenes de suficiencia se aplican a las asignaturas que, como tales, no fueron cursadas, pero cuyos conocimientos el estudiante esté dispuesto a demostrar.

Cuando un estudiante presenta examen de suficiencia, la nota que se reporta en la asignatura es la que obtuvo en el examen (en todo caso no menor a cuarenta (40) puntos en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos) y el número de créditos que se asigna es el fijado por el programa para dicha asignatura.

PARÁGRAFO 4: La homologación de asignaturas se aplicará cuando, a juicio del Director de Programa, las competencias, el contenido y la intensidad horaria de asignaturas teóricas o teórico-prácticas sean equivalentes a por lo menos el 80% de las establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO 5: Cuando se homologa una asignatura a un transferente se procede a registrar en el programa de destino la calificación que obtuvo en el programa de procedencia o su equivalente en la Institución. El número de créditos es el establecido por el programa que recibe al estudiante. Cuando la asignatura no esté expresada en créditos académicos, el Director del Programa hará el respectivo estudio y tomará la decisión final.

PARÁGRAFO 6: En las asignaturas que se homologuen, la nota mínima aprobatoria será de treinta y cinco (35) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos.

PARÁGRAFO 7: Ni las prácticas ni las tesis admiten homologaciones o exámenes de suficiencia.

PARÁGRAFO 8: Para obtener el título de posgrado de la Institución, los estudiantes transferentes internos deben cursar como mínimo el 40% de las asignaturas del plan de estudios respectivo y los transferentes externos, el 60% de tales asignaturas.

PARÁGRAFO 9: Cuando se trate de egresados de posgrado de cualquier programa de la Institución, podrán solicitar homologación de asignaturas del programa que finalizaron. El Director de Programa estudiará la solicitud considerando el Plan de Estudios que cursó el egresado y su correspondencia con el plan vigente al momento de solicitar el ingreso a un nuevo programa de posgrado de la Institución. Como resultado de dicho análisis el Director del Programa puede aprobar la homologación de asignaturas e indicar cuáles serán las materias que el estudiante deberá cursar.



23

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 22: La matrícula es el acto por el cual la Institución otorga el carácter de estudiante y éste, al aceptarla, se compromete a cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Institución. Tal calidad entra en vigor a partir de la firma del acta de matrícula que se realiza a través de los medios dispuestos por la Institución para tal fin, junto con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 23: La matrícula da derecho a cursar el programa de posgrado elegido por el estudiante en el período académico correspondiente. Expira al terminar el periodo y debe renovarse dentro de los plazos fijados en el calendario académico respectivo para el período siguiente.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los programas académicos que se ofrezcan en diferentes modalidades, la matrícula corresponderá a la modalidad elegida por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 2: El cambio de modalidad estará sujeto a la disponibilidad de los cupos que tenga el programa académico. La solicitud de cambio de modalidad deberá ser dirigida al Director del Programa.

ARTÍCULO 24: La matrícula causa el pago de derechos pecuniarios a la Institución, los cuales serán determinados por el Consejo Superior para cada período lectivo de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: El valor que pagará un estudiante cuando matricule un máximo de dos asignaturas, será el correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor de matrícula vigente para el programa de posgrado que curse. El mismo porcentaje operará cuando se matricula la tesis y un máximo de una asignatura en un semestre. Lo estipulado en el presente párrafo no es aplicable al programa de Doctorado.

PARÁGRAFO 2: Aquellos estudiantes de pregrado que hayan tomado como opción de grado los cursos de posgrado de alguno de los programas ofrecidos por la Institución o por otra con la cual se haya suscrito convenio y decidan continuar con sus estudios en el programa de posgrado respectivo en el período inmediatamente siguiente a la culminación satisfactoria de los requisitos del programa de pregrado, se les otorgará un descuento del 50% sobre el valor de la matrícula para cursar las asignaturas pendientes del primer

semestre. Este descuento será prorrogable por un semestre adicional, cuando el estudiante no haya hecho uso del mismo en el período inmediatamente siguiente a la terminación del programa de pregrado. En todo caso aplicará por una sola vez y dentro del año siguiente a la terminación satisfactoria del programa de pregrado.

Los estudiantes beneficiados con este descuento deberán pagar el valor de los derechos de inscripción que incluye el proceso de admisión y formalización de su ingreso al posgrado.

Para los restantes semestres, el valor de la matrícula será del 100%.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes de Doctorado que accedan a la prórroga de un año para la entrega de la tesis pagarán como valor de matrícula por periodo, el establecido por el Consejo Superior. En caso de no entregar el documento final de tesis en el primer año de prórroga (dos periodos académicos), el doctorando deberá solicitar la segunda prórroga, y si esta es aprobada, deberá pagar el 50% del valor total de la matrícula del Doctorado por cada semestre que requiera para concluir su tesis doctoral. En caso de no entregar el documento final de tesis en el segundo año, deberá pedir la tercera y última prórroga que corresponde a un año (dos periodos), la cual tendrá el valor completo de matrícula del programa por semestre.

ARTÍCULO 25: La matrícula se cancela:

1. Por decisión voluntaria del estudiante, comunicada por escrito al Director de Programa.
2. Por alguna o varias de las causales de pérdida de la calidad de estudiante, contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26: Si el estudiante antiguo por cualquier razón no puede cursar estudios en el período para el cual se matriculó, dispone de quince (15) días calendario después de iniciadas las labores académicas correspondientes como fecha límite para notificar su retiro a la Dirección del Programa y solicitar la devolución del valor cancelado por tal concepto a la Dirección Financiera, en el porcentaje establecido en el parágrafo 1º del presente artículo; en ningún otro caso se realizará la devolución de dinero.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes antiguos que se retiren dentro del plazo contemplado en este artículo, tienen derecho a la devolución del 80% del valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que ingresan al primer período del plan de estudios no tienen derecho al reembolso del valor de la matrícula, independientemente del momento en que notifiquen su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 27: El estudiante antiguo que por cualquier motivo no pueda cursar estudios en un determinado período, puede solicitar al Director de Programa, la reserva de cupo hasta por dos períodos académicos consecutivos, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Institución por todo concepto. En caso de tener crédito financiero directo con la Institución, el estudiante debe pactar con ella un acuerdo de pago y estar a paz y salvo para obtener el reingreso.

En estos casos rigen las siguientes normas:

1. La solicitud motivada debe formularse por escrito a la Dirección del Programa dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. El interesado debe hacer efectiva su matrícula en el período para el cual se le reservó el cupo, dentro de las fechas límites fijadas para la matrícula en el calendario académico.

Si el interesado no realiza la matrícula correspondiente en el período para el cual se le reservó el cupo debe solicitar ante el Director del Programa, el estudio de su reintegro para el siguiente período académico.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28: Se denomina estudiante de Posgrado a la persona que, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por mandatos legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución, se ha matriculado y registrado en cualquiera de los programas académicos que conducen a un título de posgrado.

ARTÍCULO 29: La calidad de estudiante se pierde:

1. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución para este efecto.
2. Cuando haya perdido el cupo por motivos académicos, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

3. Cuando por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Institución, se le haya cancelado la matrícula.
4. Cuando haya sido objeto de las sanciones disciplinarias de suspensión de matrícula o haya sido expulsado.
5. Cuando exceda los tiempos establecidos en el artículo 54 del presente reglamento.
6. En los demás casos que el Consejo Superior o el Consejo Académico lo determinen.

PARÁGRAFO 1: Los retiros no comunicados se consideran como retiros definitivos.

PARÁGRAFO 2: La calidad de estudiante se termina cuando haya completado todos los requisitos previstos en el programa de formación.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que se reintegren, previa autorización del Director de Programa, deben asumir, además de las reformas curriculares, o de modalidades y metodologías de enseñanza que hubieren ocurrido durante su ausencia, los incrementos en el valor de los derechos de matrícula y de otros derechos pecuniarios vigentes para los estudiantes de primer semestre de ese periodo lectivo.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 30: La asistencia de los estudiantes es obligatoria, toda vez que el programa académico o modalidad a la que está matriculado disponga de espacios formativos que impliquen sincronidad presencial o mediada por tecnología. La participación presencial y/o remota de los estudiantes constituye una responsabilidad y compromiso del estudiante.

ARTÍCULO 31: Cada profesor deberá llevar un control de asistencia de los estudiantes a las clases y a los eventos académicos de obligatoria asistencia, de acuerdo con lo previsto en cada programa académico y con lo reglamentado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: El número máximo de fallas que un estudiante puede acumular en una asignatura en sesiones con asistencia presencial y/o remota mediadas por tecnología, según el caso, sea ella teórica o práctica, será de un 15% sobre el total de horas que la asignatura tiene en el período académico. Este párrafo es aplicable a supervisiones de práctica y seminarios de caso.

PARÁGRAFO 2: El docente que registre un porcentaje de inasistencia de un estudiante igual o superior al 15% sobre el total de horas programadas con acompañamiento directo del docente o en sesiones sincrónicas con el docente mediadas por tecnologías en el período académico, debe reportarlo al Director de Programa para que éste notifique al estudiante la pérdida de la asignatura.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que pierda la asignatura por fallas podrá continuar asistiendo a dicha asignatura y presentando evaluaciones que permitan realimentar su desempeño sin que implique una calificación formal.

PARÁGRAFO 4: Cuando la inasistencia a una asignatura iguale o supere el porcentaje anteriormente señalado, la asignatura se califica con cero (0), seguida de la anotación: “reprobada por inasistencia” y el estudiante debe registrarla y cursarla como repitente.

PARÁGRAFO 5: El (la) Decano (a) de la Escuela de Posgrados cuenta con la discrecionalidad para la decisión de pérdida de asignaturas por fallas, en situaciones médicas o de fuerza mayor.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 32: El registro académico es la inscripción, dentro de las fechas establecidas por el Consejo Académico, de las asignaturas y demás actividades académicas a cursar por el estudiante en cada período lectivo, con su respectivo número de créditos.

PARÁGRAFO: Al estudiante que no realice el trámite oportuno del registro académico dentro de las fechas previstas por la Institución, la Coordinación Académica de la Escuela de Posgrados le asignará los horarios de clase para cada asignatura de acuerdo con los cupos disponibles y perderá el derecho a realizar modificaciones al registro académico.

ARTÍCULO 33: En el plan de estudios se establece las actividades académicas y el número de créditos que en cada período lectivo debe registrar el estudiante.

ARTÍCULO 34. La asignación académica máxima semanal para los estudiantes de posgrado será la establecida en el plan de estudios del programa al que el estudiante se matriculó y de acuerdo con la modalidad escogida.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá solicitar la adición de asignaturas a la Coordinación Académica de la Escuela de Posgrados, la cual aprueba o niega dicha solicitud previo estudio de cada caso. La adición de las asignaturas genera el pago de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: En caso de registrarse un número menor de horas semanales o de asignaturas, el estudiante debe pagar la totalidad del valor de la matrícula a excepción de lo contemplado en el parágrafo segundo del Artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 35: El estudiante podrá solicitar ante el Director del Programa el aplazamiento de su semestre, hasta por dos períodos.

ARTÍCULO 36: Una solicitud de cancelación de la totalidad de las asignaturas registradas en el período académico lectivo se considera como retiro voluntario y tiene como efecto la cancelación del período académico. En este caso la solicitud debe presentarse por escrito al director del programa.

ARTÍCULO 37: La permanencia máxima como estudiante regular en un programa de posgrado será de máximo el doble de la duración del programa.

PARÁGRAFO: La permanencia máxima de un estudiante de Doctorado en el programa será de 6 años, contados así: tres años de duración regular del programa, una prórroga de un año para la entrega de la tesis y dos años como periodo adicional máximo, de aprobarse el reintegro por la instancia pertinente.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 38: Entiéndase por evaluación académica el conjunto de actividades, y procedimientos, aplicados dentro y fuera del aula, que permiten valorar los logros académicos del estudiante (resultados de aprendizaje) y su comportamiento ético, expresados en los objetivos o competencias del programa y de las actividades académicas, así como en los deberes y derechos señalados en el presente reglamento.

Los medios en los que se realice la evaluación académica deberán corresponder a las modalidades aprobadas para la oferta del programa académico específico.

ARTÍCULO 39: Las calificaciones de cada actividad académica se expresan en enteros dentro de una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos, siendo aprobatoria ordinaria la de 35 (treinta y cinco) puntos en adelante, excepto en los casos contemplados en este reglamento.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por calificación definitiva de una asignatura el resultado del cómputo de las notas parciales y el examen final.

PARÁGRAFO 2: La calificación del desempeño del estudiante en las actividades académicas de programas de Doctorado será de cero (0) a cincuenta (50) puntos, siendo aprobatoria la de cuarenta (40) puntos en adelante.

ARTÍCULO 40: La valoración de los avances y progresos del estudiante debe ser constante durante todo el proceso formativo. En consecuencia, al iniciar cada asignatura el profesor informará a los estudiantes sobre los procedimientos de evaluación que se van a emplear y su peso ponderado.

ARTÍCULO 41: La evaluación del trabajo académico se efectúa con base en los criterios establecidos por el Comité de Currículo del Programa y según la naturaleza de las actividades académicas.

ARTÍCULO 42: En los programas de posgrado existirán las siguientes pruebas académicas:

1. De admisión.
2. De clasificación.
3. Parciales y quices.
4. Finales.
5. Supletorios.
6. De suficiencia académica.
7. De sustentación de tesis.

PARÁGRAFO 1: Son pruebas obligatorias las de admisión, los parciales y quices, los exámenes finales y la sustentación de tesis para los programas de Maestría y Doctorado.

PARÁGRAFO 2: Son pruebas especiales las de clasificación, los supletorios y las pruebas de suficiencia académica.

ARTÍCULO 43: Son pruebas de admisión las que se aplican a los aspirantes a ingresar a un programa académico.

ARTÍCULO 44: Las pruebas de clasificación se administran en las asignaturas que tienen varios niveles, ubicados en distintos períodos académicos del programa, a fin de determinar cuál debe registrar el estudiante de acuerdo con las competencias que demuestre en la prueba.

ARTÍCULO 45: Se denominan pruebas de evaluación parcial y quices, las pruebas orales o escritas que cada profesor hace en su respectiva actividad académica durante el período académico y antes de que éste finalice.

ARTÍCULO 46: Los docentes deben utilizar diferentes formas de evaluación durante el período académico y cada una de estas evaluaciones debe tener un peso porcentual máximo del 25%.

PARÁGRAFO 1: Las evaluaciones grupales no podrán exceder el 25% del valor total de la nota de la asignatura, excepto en las asignaturas relacionadas con la tesis.

PARÁGRAFO 2: En los casos en que la evaluación sea oral, el profesor, previo consentimiento del estudiante, realizará la grabación audiovisual o en audio de acuerdo con las características de la modalidad educativa en la que se ofrezca el programa.

ARTÍCULO 47: Se entiende por prueba supletoria aquella que la Coordinación Académica de la Escuela de Posgrados le autoriza a un estudiante que por razones válidas deja de presentar alguna de las pruebas obligatorias en la fecha programada. Al respecto, se procede así:

1. El estudiante debe presentar una solicitud escrita, motivada y debidamente soportada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la prueba.
2. La fecha y hora de presentación de las pruebas supletorias es fijada por el Profesor de la asignatura dentro de los plazos asignados por la coordinación académica de la Escuela de Posgrados. El estudiante que no asistió a la prueba supletoria pierde definitivamente el derecho y es calificado con cero (0) en la correspondiente prueba ordinaria.
3. Para la realización de la prueba supletoria el estudiante debe presentar la autorización escrita de la Coordinación Académica y el recibo de cancelación de derechos pecuniarios expedido por la tesorería.



PARÁGRAFO 1: La razón válida para autorizar la presentación de una prueba supletoria debe tener el carácter de fuerza mayor verificable, es decir, ser totalmente ajena a la voluntad y decisión del estudiante.

PARÁGRAFO 2: Las excusas presentadas para justificar la inasistencia del estudiante serán tenidas en cuenta para la aplicación posterior de las pruebas que no se presentaron, pero en ningún caso conduce al retiro de las fallas.

Las excusas médicas serán refrendadas por el servicio médico y de Salud Integral de la Institución, las psicológicas por la Dirección del Centro de Psicología Clínica y las demás podrán ser admitidas o no, según el criterio de la Coordinación Académica de la Escuela de Posgrados.

PARÁGRAFO 3: Las pruebas supletorias causan el pago de derechos pecuniarios, los cuales son fijados por el Consejo Superior, cada año lectivo.

PARÁGRAFO 4: El tiempo máximo establecido para la presentación de excusas ante la Coordinación Académica de que trata el presente artículo, será de cinco (5) días hábiles, desde el momento en que se reincorpora el estudiante de su incapacidad médica, calamidad doméstica o situación que le haya impedido la asistencia.

PARÁGRAFO 5: El tiempo máximo establecido para presentar las excusas aprobadas por la Coordinación Académica ante el Docente será de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 48: La prueba de suficiencia académica es la que autoriza el director del programa a un estudiante para demostrar competencia académica en alguna asignatura que no ha sido formalmente cursada en alguna institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1: La nota aprobatoria para este tipo de prueba es de cuarenta 40 en una escala cero (0) a cincuenta (50). Quien no obtenga la nota mínima exigida, debe registrar y cursar la asignatura en el período inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2: El estudiante debe presentar la prueba en la fecha establecida por el Director del Programa. Si el alumno no se presenta en la fecha, pierde el derecho a presentar dicha prueba y a que le sea reembolsado el pago de los derechos correspondientes. En este caso el alumno debe registrar y cursar regularmente la asignatura.

PARÁGRAFO 3: En la historia académica del estudiante se dejará constancia de que la nota fue obtenida mediante prueba de suficiencia académica.

PARÁGRAFO 4: Las pruebas de suficiencia académica causan los derechos pecuniarios que fije el Consejo Superior, en cada año lectivo.

PARÁGRAFO 5: No habrá exámenes de suficiencia para prácticas profesionales, asignaturas teórico-prácticas, ni para las tesis. En ningún caso, el número de exámenes de suficiencia podrá exceder el 10% del total de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 49: Por calificación definitiva de una asignatura entiéndase el resultado de los cómputos de las notas previas, y la evaluación final, según el valor porcentual de las pruebas acordado para la asignatura.

ARTÍCULO 50: Se denomina sustentación a la argumentación oral que el estudiante presenta para demostrar alta competencia conceptual, metodológica, de impacto y resultados de la investigación desarrollada en su tesis.

ARTÍCULO 51: Cuando un estudiante haya concluido un programa de Especialización y desee ingresar a una Maestría, en un área de conocimiento afín, además de realizar el proceso de homologación respectivo, deberá registrar y cursar las asignaturas y espacios formativos previstos en el plan de homologación respectivo. Los derechos pecuniarios estarán regulados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 52: DE LA TESIS EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO. El trabajo de grado de un programa de Maestría o Doctorado se denomina Tesis y tiene por objeto desarrollar competencias en investigación o aplicación del conocimiento para formular y solucionar problemas disciplinares o interdisciplinarios, mediante la argumentación académica y la investigación.

ARTÍCULO 53: NORMAS SOBRE LA TESIS EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.

La siguiente normativa es aplicable para las tesis de maestría:

1. El anteproyecto de tesis en los programas de Maestría deberá contar con la aprobación del Director de tesis quién, a través de una carta, dará su aval para que el Centro de Investigaciones respectivo envíe el anteproyecto a jurados.
2. Una vez la Dirección de Investigaciones cuente con el aval del anteproyecto, asignará un panel de evaluación interno conformado por dos profesores del programa. Estos jurados evaluarán tanto el anteproyecto como el proyecto final y la sustentación de la tesis.
3. Toda tesis tendrá un Director, quien deberá ser experto en la temática por desarrollar y estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración.

4. El Director de tesis y los jurados deberán tener título de posgrado del mismo nivel o superior, según corresponda a la naturaleza del programa de maestría o doctorado.
5. Los anteproyectos de tesis obtendrán una calificación cuantitativa, otorgada de acuerdo con los criterios de calidad especificados por el Centro de Investigaciones respectivo. Con base en dicha calificación, el anteproyecto podrá ser aprobado sin correcciones, aprobado con correcciones o reprobado.
6. Cuando el anteproyecto sea aprobado con correcciones, estas deberán realizarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, lo cual será verificado por el Director de tesis, quien dará paso a la continuidad del desarrollo del proyecto. Si el anteproyecto ha sido reprobado, el estudiante deberá ajustarlo de acuerdo con las correcciones de los jurados y volverá a presentarlo ante el Centro de Investigaciones para que sea enviado a jurados, previo aval del Director de tesis.
7. Una vez radicado el anteproyecto con las correcciones y el aval del Director de Tesis, la Dirección del Centro de Investigaciones lo enviará a los jurados para su concepto final, de acuerdo con el cronograma establecido en cada período académico para recepción, evaluación y sustentación de tesis. En caso de conceptos contrarios de los dos expertos, se asignará un tercer jurado externo quien definirá, en última instancia, la aprobación o no del documento de tesis.
8. El Director de tesis podrá objetar las observaciones realizadas por los jurados, con base en argumentos objetivos debidamente fundamentados y presentados por escrito ante el Centro de Investigaciones respectivo.
9. En caso de que el documento final de tesis haya sido calificado como reprobado, el estudiante podrá volver a presentarlo con las debidas correcciones, dentro de los plazos fijados para la permanencia en el programa. Si nuevamente la calificación no es aprobatoria, el estudiante no podrá optar al título de Magíster.
10. En caso de que la evaluación del documento final de tesis sea "aprobado con correcciones" el estudiante tendrá 30 días calendario para realizar los ajustes y recibir la aprobación de éstas por parte del Director de tesis.
11. El documento escrito recibirá una calificación cuantitativa, la cual será computada teniendo en cuenta el documento y la sustentación para asignar la calificación final de acuerdo con los criterios de calidad fijados por el Centro de Investigaciones respectivo. Con base en dicha calificación, el documento final de tesis podrá ser aprobado sin correcciones, aprobado con correcciones o reprobado.
12. En caso de obtener una calificación reprobatoria en el documento final de tesis, el estudiante deberá cursar un semestre adicional y asumir el valor de matrícula

respectivo, para desarrollar los cambios necesarios en orden a lograr los estándares de calidad requeridos para la aprobación de su tesis.

13. Cuando el Director de tesis informe por escrito al Director del Programa que el estudiante ha incorporado las correcciones de los jurados al documento final de tesis, el Director del Programa solicitará al Centro de Investigaciones respectivo la convocatoria para la sustentación pública de la tesis.
14. Los candidatos al título académico deben sustentar su tesis ante el jurado calificador en pleno (incluidas las participaciones sincrónicas mediadas por TIC), en sesión pública convocada por el Centro de Investigaciones respectivo.
15. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un acta que hará parte de la hoja de vida del estudiante. En el acta figurarán explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad de la tesis y se pondrán por escrito las observaciones a ésta. El estudiante recibirá una copia del acta.
16. En caso de que el estudiante repruebe la sustentación pública podrá convocarse a una segunda sustentación con la presencia de los jurados y del Director de tesis. Si el estudiante vuelve a reprobado la sustentación, la tesis se dará por reprobada y el estudiante deberá realizar un semestre adicional para lograr los criterios de calidad exigidos por la Institución.
17. Por su parte, la tesis aprobada podrá recibir distintos tipos de reconocimiento. Se otorga un reconocimiento a las tesis cuando:
 - a) El estudiante demuestre amplia suficiencia en la sustentación oral. Esto se evidenciará a través del dominio teórico, conceptual y metodológico del tema, así como en la pertinencia del diseño de investigación, la claridad de los resultados y la coherencia de la discusión
 - b) La presentación escrita de la tesis cumple con los estándares de calidad de publicaciones científicas en términos del estilo y desarrollo de contenido, con perfecto manejo de las normas definidas por el programa que la suscriba.
 - c) La recomendación de la mención por parte de los jurados evaluadores es unánime.
 - d) No ha sido sometida a una tercera revisión por haber sido reprobada en algún punto o por alguno de los jurados.
 - e) El Director no manifiesta objeción frente a la solicitud de los jurados.
 - f) La valoración del documento por parte de los jurados no evidencia cambios sustanciales ni de fondo ni de forma.

- g) El trabajo evidencia impacto científico, social o posee un potencial de innovación y desarrollo científico y tecnológico.
18. Se pueden otorgar los siguientes reconocimientos: Distinción Meritoria y Distinción Laureada. En el momento de la sustentación de la tesis, los jurados serán informados por escrito a través de un instructivo, de los criterios para recomendar reconocimientos a las tesis.
19. Son criterios para la Distinción Meritoria de Tesis los siguientes:
- a) La tesis y sus resultados evidencian impacto en la disciplina o campo profesional en el que se desarrolla, así como aporte al área conceptual respectiva.
 - b) Los jurados emiten un concepto argumentado en el cual manifiestan la novedad de los resultados y el dimensionamiento de sus implicaciones para el avance de la disciplina o de la profesión.
 - c) La evaluación de los dos (2) jurados, a través del Formato de Evaluación de Tesis, debe alcanzar una calificación de 45 o superior incluyendo la otorgada al documento y a la sustentación oral.
20. Los criterios para la Mención Laureada de Tesis serán establecidos por el Consejo Académico; en todo caso la evaluación unánime de los jurados debe ser de 50.
21. La mención Meritoria será otorgada por el Consejo Académico a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención Laureada será otorgada por el Consejo Superior a solicitud del Consejo Académico, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

Para otorgar cualquier reconocimiento, el Director del Programa deberá enviar al respectivo Consejo, copia del acta de sustentación con los comentarios de los jurados y la solicitud para el reconocimiento. Así mismo, deberá dar su concepto formal acerca del reconocimiento a través de una carta donde se especifiquen los aportes de la tesis a la disciplina y/o al campo aplicado. La decisión final será tomada por el Consejo Académico o el Consejo Superior según sea el caso y considerará tanto el concepto de los jurados, como el del Director del Programa.

La siguiente normativa es aplicable para las tesis de Doctorado:

1. En los programas de Doctorado, el anteproyecto de tesis deberá ser presentado en sustentación pública ante los profesores del Programa quienes darán aval para el trámite de asignación de tres jurados por parte de la Comisión Doctoral.

2. Toda tesis tendrá un Director, quien deberá ser experto en la temática por desarrollar
3. El Director de tesis y los jurados deberán tener título de Doctorado.
4. Los anteproyectos de tesis obtendrán una calificación cuantitativa, otorgada de acuerdo con los criterios de calidad especificados por la Comisión Doctoral. El anteproyecto debe contar con la aprobación unánime de la terna de jurados. Si la aprobación no es unánime, el estudiante contará con un periodo de hasta seis meses para realizar las modificaciones sugeridas por los jurados. Si el anteproyecto es reprobado por segunda vez, la Comisión de Doctorado revisará la situación y tomará las decisiones pertinentes.
5. Cuando el Director de tesis informe por escrito al Director del Programa que el estudiante a su cargo ha culminado el documento final de tesis, éste lo remitirá a la Dirección del Centro de Investigaciones quien lo enviará a los jurados para su concepto final, considerando la fecha límite de radicación establecida por la Comisión Doctoral, en cada período académico, para radicación, evaluación y sustentación de tesis. El documento final de tesis deberá ser evaluado por el tribunal de jueces designado para evaluar el anteproyecto y obtener una calificación unánime aprobatoria para continuar con su sustentación. Si la aprobación no es unánime, el estudiante podrá realizar las correcciones y presentar nuevamente el documento. Si nuevamente la evaluación no es aprobatoria se realizará una reunión con el director de tesis, el jurado y el estudiante para revisar el caso y se expondrá ante la comisión, la cual conceptuará.
6. El Director de tesis podrá objetar las observaciones realizadas por los jurados tanto para el anteproyecto como para el documento final de tesis, con base en argumentos objetivos debidamente fundamentados y presentados por escrito ante la Comisión Doctoral.
7. El documento escrito recibirá una calificación cuantitativa, la cual será computada teniendo en cuenta el documento y la sustentación para asignar la calificación final de acuerdo con los criterios de calidad fijados por la Comisión Doctoral.
8. Los candidatos al título académico deben sustentar su tesis ante el jurado calificador en pleno (incluidas las participaciones sincrónicas mediadas por TIC), en sesión pública convocada por el Centro de Investigaciones respectivo.
9. El Director de tesis deberá asistir a la sustentación pública de ésta, pero no formará parte del jurado y, en consecuencia, no participará en la asignación de la calificación.
10. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un acta que hará parte de la hoja de vida del estudiante. En el acta figurarán explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad de la tesis y se pondrán por escrito las observaciones a esta. El estudiante recibirá una copia del acta.

La tesis aprobada podrá recibir distintos tipos de reconocimiento. Se otorga un reconocimiento a las tesis cuando:

- a) El estudiante demuestre amplia suficiencia en la sustentación oral. Esto se evidenciará a través del dominio teórico, conceptual y metodológico del tema, así como en la pertinencia del diseño de investigación, la claridad de los resultados y la coherencia de la discusión.
- b) La presentación escrita de la tesis cumple con los estándares de calidad de publicaciones científicas en términos del estilo y desarrollo de contenido, con perfecto manejo de las normas definidas por el programa.
- c) La recomendación de la mención por parte de los jurados evaluadores es unánime.
- d) El Director no manifiesta objeción frente a la solicitud de los jurados.
- e) La valoración del documento por parte de los jurados no evidencia cambios sustanciales ni de fondo ni de forma.
- f) El trabajo evidencia impacto científico o social o posee un potencial de innovación y desarrollo científico y tecnológico.

Se pueden otorgar los siguientes reconocimientos: Distinción Meritoria y Distinción Laureada. En el momento de la sustentación de la tesis, los jurados serán informados por escrito a través de un instructivo, de los criterios para recomendar el reconocimiento a las tesis.

11. Son criterios para la Distinción Meritoria de Tesis los siguientes:

- a) La tesis y sus resultados evidencian impacto en la disciplina o campo profesional en el que se desarrolla, así como aporte al área conceptual respectiva.
- b) Los jurados emiten un concepto argumentado en el cual manifiestan la novedad de los resultados y el dimensionamiento de sus implicaciones para el avance de la disciplina o de la profesión.
- c) La evaluación de los tres (3) jurados debe alcanzar una calificación de 45 o superior, incluyendo la otorgada al documento y a la sustentación oral.

12. Los criterios para la Distinción Laureada de Tesis serán establecidos por la Comisión Doctoral; en todo caso la evaluación unánime de los jurados debe ser de 50.

13. La mención Meritoria será otorgada por el Consejo Académico a solicitud de la Comisión Doctoral.

14. La mención Laureada será otorgada por el Consejo Superior a solicitud de la Comisión Doctoral.

15. Para otorgar cualquier reconocimiento, el Director del Programa deberá enviar a la Comisión Doctoral, copia del acta de sustentación con los comentarios de los jurados y la solicitud para el reconocimiento. Así mismo, deberá dar su concepto formal acerca del reconocimiento a través de una carta donde especifique los aportes de la tesis a la disciplina y/o al campo aplicado.

Para la evaluación, entrega y sustentación de documentos asociados con tesis de Maestría y Doctorado mediado por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se seguirán los lineamientos establecidos en la Resolución 08 de 2020.

ARTÍCULO 54: Los estudiantes que hayan aprobado todo el plan de estudios tienen máximo dos (2) periodos académicos para concluir su tesis de grado y satisfacer los requisitos fijados para titularse, sin perjuicio de las prórrogas otorgadas en el programa de Doctorado. La entrega del documento final de tesis solo se permitirá cuando el candidato a grado conserve su categoría de estudiante activo por medio del pago de matrícula de acuerdo con lo que haya fijado el Consejo Superior.

ARTÍCULO 55: En caso de que, por razones valederas a juicio del director del programa, un estudiante solicite revisión en la calificación de alguna evaluación, el director del programa asignará un segundo calificador para revisar la evaluación respectiva. En todo caso, la calificación final será aquella que suponga mayor favorabilidad para el estudiante.

ARTÍCULO 56. La calificación promedio del estudiante en el período académico es el cociente, cuyo numerador es la suma de los productos que resultan de multiplicar la calificación de cada asignatura por su respectivo número de créditos, y cuyo denominador es el total de créditos cursado en el período académico.

ARTÍCULO 57: La calificación promedio acumulada del estudiante durante el programa es el cociente cuyo numerador es la suma de los productos que resultan de multiplicar la calificación de las asignaturas cursadas hasta el momento por su respectivo número de créditos, y cuyo denominador es el total de créditos cursados.

CAPÍTULO IX

DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 58: Repetir una asignatura es cursarla nuevamente por haberla reprobado. Se debe repetir una asignatura cuando:

1. La calificación definitiva de la asignatura que se cursa por primera vez sea inferior a treinta y cinco (35) en una escala de cero (0) a cincuenta (50). A excepción de los programas de Doctorado, que será de cuarenta (40).
2. El estudiante deje de asistir al 15% o más de las sesiones de clase. En este caso la nota a registrar es de cero (0).
3. El estudiante no cancela oportunamente la asignatura de la cual se ha retirado

ARTÍCULO 59: Las asignaturas de los programas de Posgrado de la Institución solo podrán repetirse una vez. En caso que el estudiante vuelva a reprobar la asignatura, perderá definitivamente el cupo en el programa que esté cursando. Los estudiantes deberán repetir la asignatura en el período siguiente si lo hubiere; en caso que el programa no se haya abierto, deberán esperar a la apertura de una nueva cohorte para repetir. Si el estudiante repite una asignatura, podrá registrar las asignaturas siguientes que no tengan la materia reprobada como prerrequisito.

PARÁGRAFO: En el caso de repetición, la nota mínima aprobatoria es de cuarenta (40) en una escala de cero (0) a cincuenta (50) en los programas de Especialización y Maestría; para el Doctorado, la calificación mínima aprobatoria en caso de repetición es de cuarenta y cinco (45).

ARTÍCULO 60: Ninguna de las materias de los programas de Posgrado de la Institución son habilitables.

CAPÍTULO X

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 61: La Institución puede ofrecer cursos en los períodos intersemestrales para quienes deben repetir asignaturas y para quienes deseen adelantar asignaturas, de conformidad con las condiciones que para cada caso determine el Consejo Académico

ARTÍCULO 62: Los cursos intersemestrales tienen los mismos niveles de exigencia de los cursos regulares y surten los efectos académicos ordinarios, independientemente de la metodología o modalidad utilizada.

PARÁGRAFO 1: El número máximo de fallas que un estudiante puede acumular en un curso intersemestral será de un 15% en asignaturas teóricas o teórico prácticas, sobre el total de horas que la asignatura tiene en el período intersemestral.

PARÁGRAFO 2: Cuando la inasistencia a un curso intersemestral iguale o supere el porcentaje anteriormente señalado, la asignatura se califica con cero (0), seguida de la anotación: “reprobada por inasistencia” y el alumno debe registrarla y cursarla como repitente.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que pierda el curso intersemestral por fallas podrá continuar asistiendo a dicho curso y presentando evaluaciones que permitan retroalimentar cualitativamente su desempeño sin que implique una calificación formal.

ARTÍCULO 63: Los cursos intersemestrales causan los derechos pecuniarios de matrícula que fije el Consejo Superior. En todos los casos de retiro, el estudiante pierde el derecho a la devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula.

CAPÍTULO XI

DE LA TRAMITACIÓN DE RECLAMOS Y SOLICITUDES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 64: La Institución considera los reclamos y solicitudes de los estudiantes cuando éstos se hagan a través de conductos regulares y dentro de las normas de veracidad, objetividad y respeto tanto para con la Institución, como para con las personas.

ARTÍCULO 65: En el caso de reclamos, quejas o alguna petición particular, quienes hagan la solicitud o el reclamo deben acogerse al siguiente procedimiento:

1. En primer término, el solicitante debe exponer su problema ante la persona o autoridad directamente implicada, para buscar una solución común.
2. Cuando no fuere posible solucionar el problema con la persona o autoridad directamente implicada, la solicitud se presentará por escrito ante la autoridad inmediatamente superior, llegando hasta el Decano o Director Administrativo, quien decidirá, de acuerdo con su competencia, si resuelve por sí mismo el problema o lo somete a las instancias académico administrativas respectivas.

CAPÍTULO XII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 66: Como miembros de la comunidad universitaria, los estudiantes deben ajustar su conducta dentro y fuera del claustro a las normas de la moral, de la Institución y a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 67: Son deberes del estudiante:

1. Comportarse de acuerdo con los estatutos, los reglamentos y las normas de la Institución, independientemente de los medios de interacción en los cuales ocurra la conducta (por ejemplo, presencial o mediada tecnológicamente) y en caso de representación institucional externa.
2. Respetar la dignidad y autoridad de sus profesores, directivos y personal administrativo, y a la Institución en conjunto independientemente del medio de expresión.
3. Respetar los derechos de sus compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria.
4. Cuidar con esmero los materiales educativos, equipos, muebles e instalaciones que están a su servicio y responder por los daños que ocasione.
5. Presentar sus solicitudes, observaciones y reclamos de orden académico y disciplinario a través de los conductos regulares.
6. Participar en las actividades académicas que le son obligatorias y cumplir con los requisitos que éstas impliquen.
7. En caso de que el estudiante esté matriculado en modalidades educativas mediadas por tecnologías debe garantizar que cuenta con los recursos tecnológicos que le permitan tener acceso de manera adecuada, así mismo debe contar con un respaldo tecnológico que permita mantener la actividad sincrónica si el canal principal llega a fallar.
8. Realizar las evaluaciones docentes e institucionales cuando sean requeridas.
9. Cumplir los compromisos financieros adquiridos con la institución
10. Los demás contemplados en el presente reglamento y en las disposiciones emanadas de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 68: Son derechos del estudiante:

1. Participar en las actividades académicas, científicas, sociales y culturales que se desarrollen en la Institución, como medio para obtener la formación profesional en el programa en el cual se ha matriculado.
2. Hacer uso de los recursos docentes y educativos de la Institución dentro de los límites reglamentarios fijados para tal efecto.
3. Beneficiarse de los programas de bienestar universitario y extensión cultural que desarrolle la Institución.
4. Recibir constancias y certificados de estudios cuando así lo requiera, de acuerdo con las normas vigentes.
5. Recibir los títulos, diplomas o certificados correspondientes, una vez cumplidos los requisitos académicos.
6. Recibir las distinciones y beneficiarse de otros incentivos que ofrezca la Institución cuando reúna los requisitos para ello.
7. Elegir y ser elegido para la representación estudiantil ante los Comités Institucionales y de la Escuela de Posgrados a los cuales sea convocado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.
8. Ser escuchado en descargos en casos de acusación, presentar recursos de reposición ante las instancias que le hayan sancionado y apelar ante las instancias superiores de la Institución.
9. Presentar por escrito peticiones y reclamaciones ante la instancia competente y obtener respuesta oportuna de acuerdo con la reglamentación vigente.
10. Retirar sus documentos personales y recibir la información académica a que tenga derecho, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XIII

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 69: La Institución otorga a los estudiantes las siguientes distinciones:

1. Representación de la Institución en eventos culturales y científicos.
2. Tesis Meritoria
3. Tesis Laureada

ARTÍCULO 70: La designación de los estudiantes como representantes de la Institución en eventos deportivos, culturales y científicos es una distinción académica que otorga la Institución de acuerdo con la reglamentación que se establezca para tal fin.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 71: El presente régimen es aplicable a todos los estudiantes de posgrado de la Institución.

ARTÍCULO 72: para los efectos del presente capítulo se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

1. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Institución.
2. El incumplimiento de los deberes del estudiante contenidos en el Artículo 68 del presente reglamento.
3. El irrespeto a las personas.
4. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
5. La falsificación o adulteración de documentos o la presentación de documentos falsos.
6. La incitación al desorden, la alteración del orden académico o la interrupción de los servicios de la Institución.
7. La suplantación de las personas.
8. La retención, sustracción, ocultamiento o daño en cosa ajena o de las propiedades de la Institución.
9. El daño o utilización de bienes de entidades o particulares, en forma no autorizada o contraria a las normas que regulen su uso o destinación, cuando estén al servicio de la enseñanza del estudiante.
10. El porte, la tenencia o guarda de armas, elementos o materiales explosivos que sean complemento o partes útiles de los mismos.
11. El consumo, guarda o tráfico de sustancias psicoactivas en el recinto universitario.
12. El presentarse, consumir o permanecer en la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenas.
13. La práctica, dentro de la Institución, de juegos de suerte y azar.
14. Las apuestas en dinero o de cualquier otra índole.
15. La venta de productos o servicios dentro de las instalaciones de la Institución.

16. La mala utilización de los recursos tecnológicos e informáticos ofrecidos por la Institución y por las entidades en las cuales se realizan las prácticas profesionales, así como el acceso no autorizado a cualquier sistema informático.
17. Las faltas contra la ética o incumplimiento de los deberes académicos o profesionales.
18. Hacer uso inapropiado de los espacios físicos de la institución.
19. Todas las conductas tipificadas como contravención o delito por las Leyes de la República.

PARÁGRAFO: Cuando la falta disciplinaria sea a su vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 73: FRAUDE ACADÉMICO -Se entiende por Fraude Académico y como tal constituye falta disciplinaria, la conducta en la que incurre el estudiante que quebranta las normas institucionales en desarrollo de una actividad académica. Se puede configurar como fraude académico, entre otras las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en exámenes, quices, trabajos, talleres y demás actividades académicas.
2. La posesión, disposición o utilización de ayudas no autorizadas (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros) en situaciones de evaluación.
3. Hacer citas o referencias falsas o la falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento, o invención realizado por otra persona.
5. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
6. Firmar por otro la lista de control de asistencia, o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre.
7. Incluir o permitir que se incluya su nombre o el de un tercero en un trabajo en el que no participó.
8. Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
9. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
10. Cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Institución, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

ARTÍCULO 74: Las faltas podrán ser sancionadas, según su gravedad, así:

1. **Retiro del aula física o mediada tecnológicamente.** La impondrá el profesor. Tiene como propósito corregir problemas disciplinarios.
2. **Llamado de atención.** Será impuesta por el Director del Programa con fin de orientar al estudiante para prevenir la comisión de faltas.
3. **Amonestación escrita.** Será impuesta por el Director del Programa tiene por objeto contrarrestar el mal ejemplo y prevenir la comisión de la misma falta por otros estudiantes.
4. **Matrícula condicional.** Será impuesta por el Consejo de Escuela de Posgrados. Consiste en condicionar la continuidad de un estudiante a la aprobación de todas las asignaturas del período o períodos académicos respectivos, con el promedio aritmético que se le fije y a la observancia de buena conducta. En el acto que se imponga la sanción, se señalará el período o períodos académicos en que tendrá vigencia. Si durante la vigencia de la sanción no se cumplen sus condicionamientos el estudiante pierde el cupo para el siguiente período académico en la Institución.
5. **Suspensión de la matrícula.** Será impuesta por el Consejo de Escuela de Posgrados e implica la pérdida inmediata del cupo en la Institución. El estudiante podrá renovar la matrícula en el siguiente periodo académico.
6. **Suspensión del derecho a grado.** Será impuesta por el Consejo de Escuela de Posgrados y es aplicable a quienes habiendo concluido las actividades académicas no hayan obtenido el grado de cualquiera de los programas o cursos que ofrece la Institución por razones de orden disciplinario.
7. **Expulsión.** Será impuesta por el Consejo de Escuela de Posgrados, e implica el retiro definitivo por razones de orden disciplinario.

PARAGRAFO 1: Para las sanciones a que se refieren los numerales 2,3 y 4 de este artículo, el Consejo de Escuela o el Consejo Académico podrán imponer adicionalmente sanciones accesorias de tipo pedagógico, según el caso.

PARÁGRAFO 2: En los Actos en los que se impongan las sanciones a que se refieren los numerales 5 y 6 se determinará el tiempo de inhabilidad para volverse a matricular o para reiniciar el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado

PARÁGRAFO 3: Las sanciones a que se refieren los numerales 5, 6 y 7 implican que el estudiante queda fuera de la Institución para todos los efectos.

5. Las sanciones se notificarán personalmente o por cualquier medio electrónico institucional al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 77: Contra todas las sanciones proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Escuela de Posgrados y apelación ante el Consejo Académico como segunda y última instancia, a excepción de las sanciones de retiro del aula y llamado de atención, contra las cuales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 78: DE LOS RECURSOS: Objeto. Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ARTÍCULO 79: RECURSO DE REPOSICIÓN. Procede contra las decisiones de fondo tomadas en el proceso disciplinario ante la misma autoridad Académica que la tomó, mediante documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 80: RECURSO DE APELACIÓN Procede contra las decisiones tomadas en el proceso disciplinario, ante el Consejo Académico como última instancia, mediante documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 81: ANULACIÓN DEL PROCESO. Si en cualquier momento del desarrollo del proceso e inclusive habiendo éste terminado, se llegare a demostrar que se han omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se deberá anular y devolverse a la instancia donde fue iniciado, con el objeto de subsanar las irregularidades.

ARTÍCULO 82: De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante. Con excepción del retiro del aula y llamado de atención.

ARTÍCULO 83: Cuando se tipifique cualquiera de las conductas relacionadas como fraude académico, a excepción del numeral 6 del Artículo 73, la evaluación o actividad académica respectiva será calificada con nota de cero (0) entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

ARTÍCULO 84: CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. Por regla general y salvo disposición expresa en sentido contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

1. Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
2. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO XV

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 85: Los estudiantes de cada programa de posgrado podrán tener un representante ante su respectivo Comité de Currículo cuando sean convocados al mismo.

ARTÍCULO 86: Para ser elegido como representante se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Institución.
3. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Institución.

ARTÍCULO 87: Las ceremonias de graduación se efectúan semestralmente en las fechas fijadas por el Consejo Académico, las cuales podrán desarrollarse de manera presencial o sincrónica remota, según disponga la Institución por circunstancias de contingencia y/o de acuerdo con la modalidad del programa.

ARTÍCULO 88: Para obtener el grado de un programa de Posgrado en la Institución, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del Posgrado.
2. Presentar y aprobar los requisitos exigidos por cada programa en la correspondiente reglamentación.
3. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
4. En el caso de estudiantes en programas de Maestría o Doctorado, haber aprobado la tesis.
5. Realizar el pago de los derechos de grado.

ARTÍCULO 89: El Departamento de Registro Académico remite a la dirección del programa los nombres de los estudiantes que cumplen con todos los requisitos académicos y que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, y se procede por parte de la dependencia encargada de adelantar los trámites para la graduación.

ARTÍCULO 90: Los grados son públicos. La Institución se reserva el derecho a determinar el número de invitados por graduando. En todos los casos, el ceremonial establecido por la Institución es obligatorio.

CAPÍTULO XVI
INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 91: Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

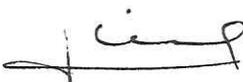
PARÁGRAFO 1: En caso de que un asunto no esté previsto en el presente reglamento, pero sí lo esté en el Reglamento Académico de Pregrado, se actuará conforme a lo dispuesto en éste, en forma análoga, teniendo en cuenta la naturaleza de los programas de posgrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de conflicto entre los planes curriculares previos y los currículos vigentes, o de contradicción en la aplicación de este reglamento, el Consejo Académico decidirá las acciones a seguir.

ARTÍCULO 92: Este reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su expedición, se aplica a los estudiantes que están matriculados en cualquiera de los programas de posgrado, y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA URIBE CORREA
Rectora


ANDRÉS RAMÍREZ BUENO
Secretario